



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 66-370, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de julio de 2025**, promovida por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y de la Representación del Partido del Trabajo, integrantes de la Diputación Permanente que actúa durante el presente receso legislativo y miembros de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado "**Consideraciones de la Diputación Permanente**", sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue presentada el día 25 de agosto del año en curso y dictaminada en esa propia fecha por esta Diputación Permanente, emitiendo el dictamen correspondiente.

**II. Competencia**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

Derogar el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 66-370, con la finalidad de brindar certeza jurídica y congruencia normativa en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionantes:

*“El 1° de julio de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 66 370 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tuvo*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*por objeto alinear la administración pública con el Plan Estatal de Desarrollo enfatizándose en establecer esquemas y medidas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, lo anterior con la finalidad de mejorar la eficiencia operativa y fortalecer la gestión pública.*

*Cabe hacer mención que en la Sesión Publica Extraordinaria del 8 de julio del presente año se aprobó el Decreto ya mencionado, sin embargo durante la discusión del Dictamen se realizó una reserva en lo particular con referencia a los artículos 12 y 20, proponiendo una modificación a efecto de establecer que la persona titular de la Secretaría que tenga la coordinación del sector, previo acuerdo con la persona Titular del Ejecutivo, determinará el nivel jerárquico con el que contará la persona titular de la entidad paraestatal, para ello se deberá considerar su presupuesto asignado, las responsabilidades conferidas, el volumen de trabajo y el número de personas servidoras públicas adscritas.*

*Ahora bien, con la modificación antes descrita se considera que podría haber alguna contradicción con el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 66-370, ya que señala que a partir de su entrada en vigor, los nombramientos de Directoras o Directores Generales emitidos corresponde al de Directora o Director, lo anterior hasta en tanto se expiden los nuevos nombramientos; previsión que resultaba correcta con respecto al proyecto original.*

*Es por ello que, el objeto de la presente acción legislativa radica en derogar el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 66-370, con la finalidad de brindar certeza jurídica y congruencia normativa en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.”*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone en su artículo 93, párrafo primero, que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales.

En ese sentido, la administración pública constituye un instrumento indispensable y fundamental para el ejercicio de las atribuciones y funciones que al titular del Poder Ejecutivo le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanan; al tiempo que constituye la estructura organizacional a través de la cual se elaboran, coordinan y ejecutan el plan, los programas, las políticas y las acciones dirigidas al desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes del Estado, la que debe ser acorde a las características de las tareas a cargo del Ejecutivo estatal, así como a las aspiraciones y metas específicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que, para cumplir sus objetivos, ha diseñado el Gobierno del Estado.

Ahora bien, mediante Decreto LXI-492, de fecha 28 de agosto de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Anexo al número 105, del 30 de agosto de 2012, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 7, de fecha 31 de marzo de 2023, en su Eje 1, Gobierno al Servicio del Pueblo, en el Marco Estratégico: Finanzas Públicas Sostenibles, establece que, se debe garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del Estado de manera ordenada, responsable y eficiente, impulsando acciones y mecanismos que permitan una adecuada y responsable ejecución de las finanzas públicas, estableciendo esquemas y medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público.

Bajo este contexto, el 1° de julio de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 66-370, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, que tuvo por objeto alinear la administración pública con el Plan Estatal de Desarrollo, enfatizándose en establecer esquemas y medidas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, con el objetivo de mejorar la eficiencia operativa y fortalecer la gestión pública.

Es preciso señalar que en la Sesión Publica Extraordinaria, celebrada el 8 de julio del presente año, se aprobó el Decreto referido, sin embargo durante la discusión del Dictamen se realizó una reserva en lo particular con referencia a los artículos 12 y 20, proponiendo una modificación a efecto de establecer que la persona titular de la Secretaría que tenga la coordinación del sector, previo acuerdo con la persona Titular del Ejecutivo, determinará el nivel jerárquico con el que contará la persona titular de la entidad paraestatal, para ello se deberá considerar su presupuesto asignado, las responsabilidades conferidas, el volumen de trabajo y el número de personas servidoras públicas adscritas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con dicha modificación se considera que podría existir alguna contradicción con el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 66-370, en virtud de que señala que a partir de su entrada en vigor, los nombramientos de Directoras o Directores Generales emitidos corresponde al de Directora o Director, lo anterior hasta en tanto se expiden los nuevos nombramientos; previsión que resultaba correcta con respecto al proyecto original.

Es por ello que, el objeto de la presente acción legislativa en estudio radica en derogar el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 66-370, con la finalidad de brindar certeza jurídica y congruencia normativa en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

**VI. Conclusión**

Finalmente, quienes integramos esta Diputación Permanente somos coincidentes con el promovente, con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 66-370, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 10 DE JULIO DE 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 66-370, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de julio de 2025, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. al ARTÍCULO SEXTO....

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Derogado.

ARTÍCULO OCTAVO....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 11 días del mes de agosto de 2025.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. KATALYNA JUDITH MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 66-370, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**